

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ADELAIDA GEMBUEL DE AQUILLÓN Y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
RADICACIÓN 190013103002-2019-00161-00

ASUNTO: SOLICITUD DEVOLUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva de realizar la devolución del depósito judicial No. 379111964 constituido por mi prohijada el 04 de enero de 2024 por el valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000)**, que correspondió al monto condenado en sentencia de primera instancia, de conformidad con los fundamentos fácticos que se esgrimen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El 25 de octubre de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito profirió sentencia de primera instancia desfavorable a los intereses de mi prohijada en los siguientes términos:

(...) **SÉPTIMO: CONDENAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a pagar** de manera directa los perjuicios a favor de los señores ADELAIDA JEMBUEL, ELIECER JEMBUEL, MARIBEL CHATE GEMBUEL, CARLOS JAIME CHATE y YULIED DANIELA CHATE GEMBUEL hasta el monto establecido en la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 435-40-99400002305 que, conforme los amparos de la póliza en mención, se incluyó: muerte o lesión una persona (60 sm), sin deducible. Salario mínimo 2023: $\$1.160.000 \times 60 = \underline{\$69.600.000}$ (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto).

SEGUNDO: Sin perjuicio del recurso de apelación formulado por mi prohijada, el 04 de enero de 2021 se constituyó el depósito judicial No. 379111964 por el valor de SESENTA

Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000), en cumplimiento de lo ordenado por el a quo. A saber:

Depósitos Judiciales	
04/01/2024 05:15:05 PM	
COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	190012031002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL CIRCUITO POPAYAN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Numero de Proceso	19001310300220190016100
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 25542885
Razón Social / Nombres Demandante	ADELAIDA
Apellidos Demandante	GEMBUEL
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8605246546
Razón Social / Nombres Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM
Apellidos Demandado	NA
Valor de la Operación	\$69,600,000.00
Costo Transacción	\$8.200,00
Iva Transacción	\$1.558,00
Valor total Pago	\$69.609.758,00
No. Trazabilidad (CUS)	379111964
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Fotografía: Depósito judicial No. 379111964

TERCERO: En vista de ello, el 11 de enero de 2024 el suscrito radicó memorial aportando el comprobante de pago, precisando que el depósito se constituyó para precaver ejecuciones o decreto de medidas cautelares por cuanto el recurso de alzada se concedió en efecto devolutivo.

CUARTO: Mediante sentencia de 15 de noviembre de 2025, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, negó las pretensiones del libelo de demanda:

*“(…) **PRIMERO: Revocar la sentencia apelada, proferida el 25 de octubre de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,** por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: En su lugar, se declaran probadas las excepciones denominadas “Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual atribuible a la parte demandada por ausencia del nexo causal”, “Inexistencia de responsabilidad civil a cargo de la demandada como consecuencia de la eventual demostración del hecho de la víctima”, y “Nadie puede alegar en su favor su propia culpa”, propuestas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA, y la excepción denominada "Culpa exclusiva de la víctima eximente de responsabilidad de los demandados", propuesta por demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MORALES – COOTRANSMORALES.

TERCERO: En consecuencia, se deniegan las pretensiones de la demanda, por lo expresado con anterioridad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes, siendo de cargo del funcionario de primer grado disponer lo pertinente al levantamiento de medidas cautelares (...)"(Subraya y negrilla fuera de texto).

QUINTO: En suma, es procedente la solicitud de devolución del título judicial constituido por mi mandante toda vez que la sentencia de segunda instancia resolvió negar las pretensiones de la demanda y, en ese orden de ideas, no nació a la vida jurídica obligación indemnizatoria alguna por parte de mi representada.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo expuesto, ruego al Despacho se sirva de realizar la devolución a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** el título del depósito judicial No. 379111964 constituido por mi prohijada el 04 de enero de 2024 por el valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000).**

III. ANEXOS

1. Depósito judicial No. 379111964 constituido por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** el 04 de enero de 2024.
2. Memorial que acredita el pago radicado por el suscrito el 11 de enero de 2024.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Depósitos Judiciales

04/01/2024 05:15:05 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	190012031002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL CIRCUITO POPAYAN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Numero de Proceso	19001310300220190016100
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 25542885
Razón Social / Nombres Demandante	ADELAIDA
Apellidos Demandante	GEMBUEL
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8605246546
Razón Social / Nombres Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM
Apellidos Demandado	NA
Valor de la Operación	\$69,600,000.00
Costo Transacción	\$8.200,00
Iva Transacción	\$1.558,00
Valor total Pago	\$69.609.758,00
No. Trazabilidad (CUS)	379111964
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Señores

JUZGADO (02°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADELAIDA GEMBUEL DE AQUILLON Y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO: 2019-00161

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **ASEGURADORA SOLIDARIDA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder que rasposa dentro del expediente; a través del presente escrito pongo en conocimiento del despacho el pago realizados por mi representada el día 04 de enero de 2024, por la suma total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000 M/CTE)** que corresponden al pago de la condena a su cargo conforme a las sentencia dictada en primera instancia de fecha del 25 de octubre de 2023., tal como se evidencia a continuación:

Depósitos Judiciales

04/01/2024 05:15:05 PM

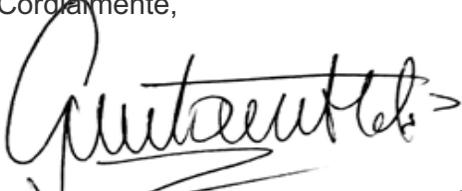
COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	190012031002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL CIRCUITO POPAYAN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Numero de Proceso	19001310300220190016100
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 25542885
Razón Social / Nombres Demandante	ADELAIDA
Apellidos Demandante	GEMBUEL
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8605246546
Razón Social / Nombres Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM
Apellidos Demandado	NA
Valor de la Operación	\$69,600,000.00
Costo Transacción	\$8.200,00
Iva Transacción	\$1.558,00
Valor total Pago	\$69.609.758,00
No. Trazabilidad (CUS)	379111964
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Respecto a este pago es crucial **ACLARAR** que este depósito se realizó para precaver ejecuciones o medidas cautelares, dado que el recurso de apelación se concedió en el efectivo devolutivo. Así, este depósito **no** tiene como finalidad el desistimiento del recurso de apelación presentado por mi

representada ni constituye una aceptación de responsabilidad. Por lo tanto, los fondos depositados no deben ser entregados a la parte demandante hasta tanto se resuelva la segunda instancia procesal.

Adjunto el respectivo comprobante de pago.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.



ISABELLA CARO OROZCO 100. Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436